



ANUNCIO

Aprobado inicialmente la Modificación num. 1 de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza Pública, Recogida de Residuos y Transporte y vertido de tierras y escombros de Xirivella, mediante acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2008, y en ausencia de reclamaciones la aprobación inicial ha devenido en definitiva, conforme se establece en el art. 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro de los artículos que a continuación se detallan:

Artículo 27. Obligaciones

4. En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o cualquier zona peatonal, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos *de forma inmediata*, incluso debiendo limpiar la parte de la zona pública que hubiere resultado afectada *si quedan restos que atenten contra la higiene y la estética del lugar*. Las deyecciones podrán ser libradas, de manera higiénicamente aceptable, *en los contenedores de recogida de basuras domiciliarias*. *A tal efecto el conductor del animal deberá llevar los útiles necesarios para la recogida de los excrementos que el animal pudiera producir en la vía pública, pudiendo ser objeto de infracción leve no ir provisto de los mismos.*

Artículo 28

1. Ante una acción que cause suciedad en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales están facultados para:
 - a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada. *La no retirada inmediata de la misma aumentará la gradación de la infracción, aunque como falta leve*
 - b) Sancionar al responsable de la infracción, sea el propietario o el conductor del animal
 - c) Retener al animal para entregarlo a las instituciones correspondientes en caso de reincidencia manifiesta

DOS. Se proponen las siguientes modificaciones en el Capítulo 2 del Título III: De la colocación de carteles y pancartas, de las pintadas, de la distribución de octavillas y otras actividades publicitarias.

Artículo 33

1. La colocación de carteles y pancartas, la distribución de octavillas, las pintadas, *el reparto en vía pública de publicidad y el reparto de publicidad domiciliaria (sea cual fuere el soporte de la misma)* y cualquier otra actividad publicitaria susceptible de influir desfavorablemente en la limpieza pública, estará sujeta a autorización municipal previa de la Alcaldía.
2. La realización de cualquiera de las actividades señaladas anteriormente sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por parte de la autoridad municipal, *sin perjuicio de la obligación de abonar, por parte de los infractores, los costes que la limpieza de los elementos urbanos afectados y de reposición a su estado primitivo pudiera generar*
3. *La autorización (sin perjuicio de las particularidades establecidas en otros preceptos de la presente Ordenanza) deberá ser solicitada por la empresa distribuidora de la publicidad o por el propio anunciante, si su distribución se realiza directamente por el*

mismo, con una antelación mínima de cuatro días hábiles a la hora de inicio del reparto, no considerándose como hábiles para dicho cómputo, los sábados, domingos, ni festivos, haciendo constar en la misma:

- a) Nombre de la empresa distribuidora, del anunciante y de la persona física que las representa.*
 - b) CIF/ NIF*
 - c) Dirección y teléfono de contacto, y si se dispone de ella, dirección de correo electrónico*
 - d) Clase de anuncio a realizar*
 - e) Cantidad de elementos publicitarios a distribuir, zonas del término, días y horarios en que se llevará a cabo el reparto.*
 - f) En su caso instalaciones complementarias que se realizarán con motivo de la campaña publicitaria.*
- 4. Los elementos publicitarios tendrán carácter de reciclables y deberán incluir de forma obligatoria un mensaje impreso acerca de la prohibición de tirarlos al suelo de la vía pública y de la conveniencia de depositarlos en los contenedores correspondientes de recogida selectiva adecuados al material del elemento repartido.*
- 5. Igualmente deberán contener en lugar visible la identificación de la empresa anunciante y en su caso, de la distribuidora.*
- 6. Queda excluida del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, la propaganda electoral y los elementos publicitarios entregados en huelgas, convocatorias o manifestaciones debidamente autorizadas, las cuales se regirán por su normativa y regulación específica. Tendrán la misma consideración, las asociaciones sin ánimo de lucro, ONG, s y organizaciones sindicales.*
- Asimismo queda excluida del ámbito de este artículo la propaganda relacionada con otras campañas ciudadanas sin finalidad comercial o lucrativa, sin perjuicio de que tales actividades deban minimizar la influencia desfavorable en el ornato público.*
- No obstante ello, el titular o beneficiario del mensaje será responsable de mantener limpio el espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución de ésta.*
- 7. El reparto domiciliario de publicidad deberá efectuarse de conformidad con las siguientes reglas:*
- a) Se ha de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que la comunidad de propietarios o los vecinos hayan habilitado con tal finalidad, doblándolo de forma adecuada para que entre en la boca habitual de los buzones.*
 - b) En ningún caso podrá dejarse la publicidad de forma indiscriminada en espacios distintos de los señalados en el apartado anterior ni introducirlos por debajo de las puertas, ni en las entradas, portales o zaguanes o zonas comunes de los inmuebles.*
 - c) Deben procurar utilizar materiales reciclables, evitando su introducción en bolsas de plástico, pvc, etc.*
 - d) Las distribuidoras y los anunciantes deberán respetar la voluntad de los ciudadanos y de las comunidades de vecinos, manifestada en el sentido de no recibir en sus viviendas o buzones elementos publicitarios.*
 - e) Se prohíbe repartir publicidad en horario de 22 horas a 9 horas.*



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Àrea de Secretaria
Servei de Contractació i Règim Jurídic
Negociat d'Actes

Pl. de la Concòrdia, 6
46950 Xirivella
Tel. (96) 313 50 50
Fax (96) 370 31 79

xirajuntament@infoville.net

8. *La autorización para el reparto de publicidad en vía pública y reparto de publicidad domiciliaria tendrá una vigencia trimestral, y estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, regulada en la correspondiente ordenanza fiscal*
9. *De las obligaciones establecidas en esta ordenanza para el desarrollo de la actividad y de las infracciones y sanciones que corresponda imponer por su incumplimiento, serán responsables solidarias la empresa distribuidora y la anunciante o anunciantes.*

Artículo 34

1. *La concesión de la autorización a la que hace referencia el artículo anterior llevará implícita:*
 - a) *La obligación para el responsable de limpiar los espacios de las zonas públicas que se hubiesen ensuciado o cuyo ornato se hubiera deteriorado, y de retirar dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios*
 - b) *La obligación de satisfacer el pago de la tasa regulada por la correspondiente ordenanza fiscal para las actividades comerciales de reparto en vía pública de cualquier clase de publicidad y de reparto de publicidad en el ámbito domiciliario*
2. Para la colocación y distribución en las zonas públicas de los elementos publicitarios en los términos a los que se refiere el art. 33, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran ocasionar la suciedad o deteriorar el ornato público.

Artículo 35. Carteles

1. Se prohíbe la colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de los espacios reservados a tal fin. Expresamente se prohíbe la colocación de *objetos publicitarios* adhesivos en los elementos de señalización del tráfico (placas, semáforos), árboles o elementos de mobiliario urbano, *incrementándose la sanción a imponer por la infracción cometida dentro de la tipificación como falta leve*

2. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria en los edificios que, por sus características singulares, merezcan una protección especial *incrementándose la sanción a imponer por la infracción cometida dentro de la tipificación como falta leve*, en caso de utilizar medios que permitan el pegado o adhesión a los muros, *fachadas, medianeras u otros elementos exteriores de los edificios o instalaciones. A tal fin, por el Ayuntamiento se procederá a efectuar un catálogo de edificios protegibles, teniendo en cuenta hasta ese momento, lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Xirivella sobre protección del patrimonio (capítulo sexto)*. Se exceptuarán de lo establecido en este número las pancartas y rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, colocados por iniciativa de las personas responsables de dichas actividades, debiendo ser acordes con el entorno, sin perjuicio de la necesidad de obtener, en su caso, la oportuna licencia municipal para su instalación.

3. Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares o sitios establecidos al efecto.

4. Los servicios municipales podrán retirar los carteles que ensucien las zonas públicas, una vez finalizado el plazo autorizado, o incluso antes, en el caso de carteles semiarrancados o parcialmente pegados, a fin de restablecer el ornato público.

Artículo 37. Pintadas

Se prohíbe toda clase de pinturas en las zonas públicas, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, exceptuándose las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, *que*

sólo serán autorizadas por el Ayuntamiento previo informe de los servicios técnicos municipales y con la autorización expresa del propietario del solar.

Artículo 38. Octavillas

1. Queda prohibido esparcir, tirar y arrojar en la vía pública toda clase de octavillas, folletos y materiales similares. Se exceptuará el reparto por buzonado previamente autorizado y aquellas situaciones que en sentido contrario autorice la Alcaldía.

2. La colocación de cualquier tipo de publicidad grafica impresa (octavillas, folletos, etc) en los vehículos estacionados en la vía pública quedará prohibida. Su colocación se tipificará como infracción leve

3. Serán considerados responsables de la infracción, con carácter solidario, los individuos que esparzan, tiren y/o arrojen el material publicitario antes meritado, la empresa publicitaria encargada del reparto y los propietarios del material impreso que contratan el servicio publicitario con la finalidad de darse a conocer por medio de actuaciones prohibidas en esta Ordenanza

4. Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectada por la dispersión de las octavillas o folletos *repartidos sin autorización*, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que corresponda.

TRES. Se proponen las siguientes modificaciones en el régimen sancionador:

Artículo 97. Licencias ambientales.

Las infracciones a los preceptos establecidos en esta Ordenanza, en relación con las actividades *sometidas a licencia ambiental*, recibirán la clasificación de muy graves, graves y leves de conformidad con la tipificación establecida en la *Ley valenciana 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental*.

Artículo 98

Se consideran infracciones muy graves:

1. Los vertidos peligrosos o nocivos en los espacios públicos y en los privados cuando exista repercusión ambiental.

2. Aquellas perturbaciones relevantes de la convivencia que afecten de manera grave, inmediata y directa a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previsto en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana, tal como queda tipificado en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (adicionado mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local).

3. Aquellos supuestos de deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana, tal como queda tipificado en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (adicionado mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local).

4. Aquellos supuestos tipificados como muy graves en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y en la Ley valenciana 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 99

Se consideran infracciones graves:



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Àrea de Secretaria
Servei de Contractació i Règim Jurídic
Negociat d'Actes

Pl. de la Concòrdia, 6
46950 Xirivella
Tel. (96) 313 50 50
Fax (96) 370 31 79
xirajuntament@infoville.net

1. Los vertidos incontrolados no considerados como peligrosos o nocivos.
2. La obstrucción o resistencia a la actuación inspectora de la Administración que tienda a dilatarla, entorpecerla o impedir la. En particular, constituirá obstrucción o resistencia:
 - a) La negativa a facilitar datos, justificantes y antecedentes de la actividad o de los elementos de la instalación, presumiblemente relacionados con los vertidos objeto del expediente.
 - b) La negativa al reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones u otros elementos causantes de la perturbación medioambiental.
 - c) Las coacciones o la falta de la debida consideración a los agentes o inspectores municipales.
3. *Los hechos que resulten de gravedad o relevancia por la intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público, o por la intensidad de los daños ocasionados a un espacio público (art. 140.2 de la Ley 7/85 modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre).*
4. *Aquellos supuestos tipificados como graves en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y en la Ley valenciana 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos.*
5. *La reiteración en la comisión de infracciones leves.*

Artículo 101. Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, serán sancionadas por el Alcalde conforme se establece en los siguientes apartados y por los importes que se relacionan en base a la aplicación de la *Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y la Ley valenciana 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos*, que resultan de aplicación inmediata a esta ordenanza.
 - a) Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.
 - b) Las infracciones graves, según los casos, *con multa de hasta 1.500 euros salvo previsión legal distinta. En aquellas relativas a residuos, la multa podrá alcanzar hasta 30.000 euros.*
 - c) Las muy graves, según los casos, con multa de hasta 3.000 euros. *En aquellas relativas a residuos, la multa podrá alcanzar hasta 1.200.000 euros.*
2. *Las infracciones muy graves en materia de residuos serán trasladadas al organismo autonómico competente para la imposición de sanciones muy graves (art. 80 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre).*
3. A efectos orientativos se adjunta la tabla del Anexo I con sanciones aplicables por infracciones leves y reincidencias.

CUATRO.- Se propone la siguiente actualización de los importes cuantitativos previstos en la tabla del Anexo I

ANEXO I: *Tabla orientativa de sanciones aplicables por infracciones y reincidencias, cuando tengan carácter LEVE por su limitada relevancia.*

<u>ARTICULO</u>	<u>INFRACCION</u>	<u>SANCIÓN</u>	<u>REINCIDENCIA</u>
8.2	<i>Pasajes, galerías.....</i>	<i>100</i>	<i>300</i>
8.3	<i>Romper mobiliario urbano.....</i>	<i>300</i>	<i>750</i>
8.4	<i>Papeles, envoltorios</i>	<i>100</i>	<i>300</i>
8.5	<i>Papelera como contenedor</i>	<i>100</i>	<i>300</i>

9.1	<i>Residuos en solares</i>	200	400
9.2	<i>Materiales encendidos</i>	100	300
9.3	Conducta antihigiénica	100	300
9.4	Alfombras o prendas	50	100
9.5	Riego plantas	50	100
9.6	Orinar o defecar vía pública	100	300
9.7	Basura desde vehículos	50	100
10.2	Estacion. prohibido por limpieza.....	50	200
12.2	Comercios, establecim.	100	300
12.3	Puestos mercado o mercadillo	100	300
13	Suciedad via publica por obras, zanjas, derribos.....	300	500
14.1	Abandono materiales obras	300	500
14.2	No uso conten. obras	300	500
15.1	Carga/descarga obras	300	500
16.1	Pérdidas hormigonera	300	750
16.2	Limpieza hormigonera	300	750
17	Manipulación basuras	150	300
19	Aceites vehículos (industriales, vados, talleres, paradas autobús)	150	300
20	Vertidos varios vía pública	150	300
21.1	Muebles abandonados	150	300
22.1	Fachadas	100	300
22.2	Tendederos ropa	100	300
22.3	Chimenea	150	300
22.4	Patios luces, instalaciones	150	300
24	Solares sucios de particul.	300	500
27.1	<i>Deposición perro zona peatonal</i>	50	300
27.4.	<i>No útiles recogida excrementos</i>	30	100
28.2.	<i>Comport. incívico en no recoger excrem.</i>	150	300
30.2	Terrazas, quioscos	150	300
31.1	Actos públicos	150	300
35.1.	<i>Pegado de objetos publicit. en mobiliario urbano</i>	150	300
35.2.	<i>Pegado carteles en muros de edificios-instalac.</i>	150	300
38.1.	<i>Octavillas publicit. vehículos, sin autoriz.</i>	150	300
38.2.	<i>Buzonado domiciliario de publicidad, sin autoriz.</i>	150	300
46	Abandono basuras	150	300
49	Defic. libramiento basuras	50	200
52	Bloqueo carga/desc. conten.	50	100
53	Sólidos por alcantarillado	150	300
58.6	Mal uso conten. mercado	50	200
61	No informar resid.especiales	100	200
68	Mal uso conten. rec.selec.	100	200
74	Horario entrega basuras	50	150
78	Vertido ilegal escombros	200	750
82-87	Uso incorr.cont. obras	100	300
88-90	Deficiencias en transporte escombros y tierras.....	300	750

CINCO.- Actualización de referencias a la normativa sectorial aplicable

Se añaden las siguientes disposiciones adicionales:

Disposición Adicional Primera

Las referencias efectuadas respecto de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos y de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Àrea de Secretaria
Servei de Contractació i Règim Jurídic
Negociat d'Actes

Pl. de la Concòrdia, 6
46950 Xirivella
Tel. (96) 313 50 50
Fax (96) 370 31 79
xirajuntament@infoville.net

en el texto de la presente Ordenanza deben entenderse referidos a la vigente normativa de residuos estatal (Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y su desarrollo reglamentario, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y su desarrollo reglamentario) y normativa autonómica (Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y su desarrollo reglamentario), a la cual quedan subordinadas

Disposición Adicional Segunda

Las referencias efectuadas a la Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, en el texto de la presente Ordenanza, deben entenderse referidas a la vigente normativa autonómica (Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y su desarrollo reglamentario) a la cual quedan subordinadas

SEIS.- Actualización de los importes de las fianzas establecidas en el art. 31.4

El art. 31.4 de la presente Ordenanza, denominado, “Actos públicos queda redactado con el siguiente tenor literal:

Art. 31.4: Las actividades (circos, teatros ambulantes, etc) que utilicen la vía pública, deberán depositar antes del inicio de la actividad para garantizar las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública, las siguientes fianzas:

- *Circos y teatros ambulantes*..... 200 €
- *Fiestas en la vía pública* 150 €
- *Otros* 100 €

SIETE.- Correcciones tipográficas de transcripción

- a) Donde dice “*Título IV. De las tierras y escombros en relación con la limpieza pública*” debe decir “*Título V. De las tierras y escombros en relación con la limpieza pública*”
- b) Donde dice “*Título V. De las tierras y escombros en relación con la limpieza pública*” debe decir “*Título VI. De las tierras y escombros en relación con la limpieza pública*”
- c) En el art. 42.4.i) “*Instalación de protección contra incendios según lo especificado en la CPI*” debe decir “*i) Instalación de protección contra incendios según lo especificado en el Código Técnico de la Edificación*”
- d) En el art. 78.1.b) donde dice “*Transportar tierras y escombros por el término municipal en las condiciones establecidas en el capítulo 3 del presente título IV*” debe decir “*b) Transportar tierras y escombros por el término municipal en las condiciones establecidas en el capítulo 3 del presente título V*”

Xirivella 10 de febrero de 2009.
El Alcalde-Presidente

Fdo. Josep Soriano Martinez